



SELLO QUINTO, VEINTE  
MIL RAVERIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

Cito, o resaca de los q. manifestada en  
 Ayuntamiento para poder servir como tal  
 que de contrario, omiso, o descuido, au-  
 da con la modestia judicial, y a serias  
 y las nulidades expresadas, protesta co-  
 quenta a D. Diego en Tribunal competente,  
 y de verim con D. Diego de la referida, y de  
 con D. Diego de la referida, y de verim  
 y las cosas en de necesidad para que  
 sea el oho verim en la forma q. de  
 pidiendo con la protesta, que se pade  
 termino legal, sino de otra para lo de  
 anguila, donde con D. Diego de la referida  
 por el D. Diego de la referida, y de verim  
 tanto los q. de D. Diego de la referida, y de verim  
 en de las, q. que la Villa revuelva su  
 que incrementados ambos, y cuando salido  
 que para la Villa se dio, y en q. al proponer  
 año q. el D. Diego de la referida, y de verim  
 y de las, y de las q. de D. Diego de la referida  
 informa en otro Ayuntamiento, y de verim  
 que de la de comun, y de verim  
 alguna persona se aya introducido en  
 pertenencia al comun, y q. de la referida  
 que pertenencia a esta Villa, de que falta  
 no se alla esta Villa con noticia for  
 y no que esta expresado q. de D. Diego de la referida  
 acordando a los q. de verim q. de  
 puede traer a esta Villa mudax de man  
 continue q. de D. Diego de la referida  
 q. le esta dada, y la que con la  
 brevedad, apremiendole los danos q.

